

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 AGO 2020. (feb).

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** N°
110013103-021-2020-00062-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. General del Proceso, y contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA a favor de **GABRIEL ROBERTO OSPINO PINEDA** y **LILIANA ISABEL OSPINO PINEDA** en calidad de herederos de **ISABEL PINEDA DE OSPINO (q.e.p.d.)** cuya sucesión consignada en la Escritura Pública N° 03473 de 26 de diciembre de 2019, se adelantó en la Notaría Sesenta y Nueve de este círculo notarial, en contra de **JUAN CARLOS DEVIA LANDINEZ**; por los siguientes rubros:

Por el pagaré obrante a folio **17**.

1. Por la suma de \$50'000.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 14/04/2017 a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré obrante a folio **18**.

2. Por la suma de \$30'000.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 14/04/2017 a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré obrante a folio **19**.

3. Por la suma de \$50'000.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 13/04/2017 a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré obrante a folio **20**.

4. Por la suma de \$10'000.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el 25/07/2017 a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

El presente mandamiento de pago se dictó de conformidad con lo dispuesto en el art. 430 del C.G. del P.

Adviértasele al extremo pasivo que deberá cancelar las sumas dinerarias por las que se profirió el mandamiento de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación (artículo 431 *ejusdem*), o en su defecto, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

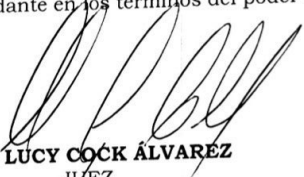
Notifiquesele a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 290 del C. General del Proceso.

Decretase el embargo y secuestro del(os) bien(es) hipotecado(s). Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

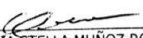
Dese el aviso de que trata el artículo 630 del E.T. Oficiese.

Téngase al Dr. MANUEL ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ, apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 110013103-021-
2020-00062-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO	
El auto anterior se notificó por estado # _____ de	
hoy _____ a las 8 am	
La Secretaria,	
	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	